DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DEINTERVENTORÍA No. 2023-05-0011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CMA-SIN-0006-2023
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN **SECOP II**	CO1.BDOS.4336810
TIPO DE CONTRATACIÓN	INTERVENTORÍA
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	LEY 1150 DE 2007
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	2023050011
NÚMERO DEL CONTRATO **SECOP II**	CO1.PCCNTR.5089756
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26 DE JUNIO DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
CONTRATISTA	GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	830509427-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ANGELA JARAMILLO DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	1098720597
FECHA DE INICIO	10 DE JULIO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	9 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUPERVISORES DEL CONTRATO		
IDENTIFICACIÓN	**NOMBRE**	**FECHA DESIGNACIÓN**
77147293	JAVIER ALBERTO SAADE ACUÑA	15 DE ABRIL DE 2024
7571337	BORIS DANIEL RUIDIAZ LEON	15 DE ABRIL DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 1 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S** con NIT. 830509427-9, representado legalmente por **LUZ ANGELA JARAMILLO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.720.597; parte que se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración de la prórroga No. 3 en el presente contrato de interventoría,de la cual, hará parte el siguiente clausulado previa la descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S, se suscribió el contrato No 2023-05-0011 para realizar las obras cuyo Objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.. **2)** Que se ha definido la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución de, el Contrato de Obra No **2023-04-0011,** por un término tres (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado. **3)** En consecuencia, al haberse definido la adición en tiempo del contrato de obra objeto de la presente interventoría, surge la obligación contractual de ajustar el tiempo de la interventoría para realizar el seguimiento y control a la ejecución de las obras derivadas den dicho contrato; durante el tiempo prorrogado al mismo ***4)*** Que estudiada la solicitud de los contratistas de obra y la aprobación de la interventoría aludida; se emite el estudio de conveniencia y oportunidad, en el que consta el análisis de las circunstancias que generan el pedido de extensión en el plazo contractual, y la viabilidad de acoger tal solicitud, con el

fin de culminar las obras y satisfacer la totalidad del objeto contratado. **5)** Que, se considera necesario y oportuno mantener los servicios de vigilancia y control al contrato de obra pública objeto de este contrato de Interventoría, durante el periodo de prórroga concedido al mismo. **6)** Que determinada técnicamente la conveniencia de prorrogar el contrato, pues de esa manera se satisface la finalidad de la relación contractual, y existiendo concepto favorable de la supervisióndesignada, se tiene que la prórroga se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente se garantiza la realización del objetocontratado en cuanto a la necesidad evidenciada; de contera, se evita generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que la Administración pública debe procurar a sus administrados (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993), puesto que el contrato de obra No. 2022 04 0017, no quedaría sin la vigilancia y control que se ejerce a través de la presente interventoría**. 7)** Que el artículo 85° de la Ley 1474 de 2011, consigna: ***CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que sehaya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atencióna las obligaciones del objeto de interventoría"* […] **8)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomíade la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)* **9)** Que el plazo contractual se encuentra vigente. **10)** Que las partes acogiendo el **principio de libre autonomía** consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: ***"****Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sinopor su consentimiento mutuo o por causas legales";* convienen proceder a modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA DE PLAZO del contrato de interventoría No. 2023-05-0011, prorrogándolo en TREIS (3) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo actual. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **GARANTÍAS.** El interventor se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento de sus labores, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan. **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS ADICIONALES:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamacionesposteriores al departamento del Cesar, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, nomodificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Este anexo hace parte integral de la prórroga No. 3 suscrita entre los intervinientes.